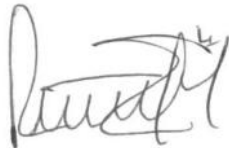


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		GOBERNACION DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -036-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A	SANDRA LILIANA TORRES DIAZ identificado(a) con CC. No. 52.213.249 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		9 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 11 de Mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 11 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 09 mayo de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 008 DEL 30 DE MARZO DE 2023 AL INTERIOR DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-036-2020**, adelantado ante la Gobernación del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto No. 008 de fecha treinta (30) de marzo de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó el Archivo en el proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-036-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo No. 034 del 21 de agosto de 2020, producto de la auditoría realizada a la Gobernación del Tolima por parte de este órgano de control, donde la Dirección Técnica encontró en la ejecución del Convenio de Asociación N° 0916 del 31 de diciembre de 2017 una serie de irregularidades:

La Gobernación del Tolima, suscribió con la Fundación Solidaridad por Colombia el Convenio de Asociación N°0916 del 31 de diciembre de 2017 para desarrollar el objeto contractual "Aunar esfuerzos entre la Gobernación del Tolima y la Fundación Solidaridad por Colombia para desarrollar un estudio descriptivo sobre el estado nutricional y condiciones socio familiares, que responda a las necesidades nutricionales y coadyuve a mejorar las dimensiones de desarrollo de los Tolimenses mediante la implementación de un piloto de asistencia alimentaria, valor del convenio \$945.862.442.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En el detalle del presupuesto adjunto en los estudios previos y en la propuesta se estableció que la Fundación asume el valor de \$37.344.000 para cubrir el rubro de "Transporte aéreo y viáticos visitas técnicas".

Conforme se estableció en el presupuesto inicial, el aporte de la Fundación es de \$145.862.442, representados así:

1.APORTES FUNDACION:

COMPONENTES	PRESUPUESTO
Directora de programas y proyectos	\$30.133.442
Experto(a) en implementación de temas sicosociales para el liderazgo	\$12.320.000
Experta en temas de nutrición y acompañamiento en alimentación complementaria	\$16.065.000
Caracterización sociofamiliar	\$50.000.000
Transporte aéreo	\$17.500.000
Viáticos visitas técnicas	\$19.844.000
TOTAL	\$145.862.442

De acuerdo a la certificación que fue allegada por parte del Representante Legal de la Fundación Solidaridad Por Colombia, durante la ejecución del convenio se despliegan las siguientes actividades:

PRODUCTO	VALOR
Director Regional (gerente de Proyecto Nutricional)	\$29.396.442
Experta en implementación de temas Psicosociales para el liderazgo	\$4.340.000
Experta en temas de Nutrición y Acompañamiento en Alimentación Complementaria	\$6.426.000
Informe de Caracterización Sociofamiliar y De Seguridad Alimentaria	\$50.000.000
3 videos Educativos sobre Guías Alimentarias para la población Colombiana que Promueven hábitos de Visa más saludable	\$35.700.000
Transporte aéreo y viáticos	\$24.066.829
Total	\$149.929.271



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La fundación certifica que al momento de finalizar la ejecución del convenio el valor ejecutado asciende a la suma de \$24.066.829 (VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE), sin embargo, el auditor reporto erogaciones en la cuantía de suma \$23.271.688 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE), generando así una diferencia de \$795.141 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE)

TABLA 1. Soportes Contrapartida según proceso auditor

SOPORTES CONTRAPARTIDA DE LA FUNDACIÓN		CONTRATISTA	NO. CONTRATO	PERIODO	VR. CONTRATO	ACTIVIDADES
Director de programas y proyectos	\$29'396.442	Augusto Sepúlveda Rico	44 del 01/07 /2017	180 DIAS	58.870.000	Apoyo Fundación en temas jurídicos
Experto(a) en implementación de temas Psicosociales para el liderazgo	\$4'340.000	Andrea Quiroz Trujillo	66	Indefinido desde el 23 de Julio de 2008	3.500.000 Mensual	Prestar apoyo a la ejecución del Convenio 0916-2017
Experta en temas de nutrición y acompañamiento en alimentación complementaria	\$6'426.000	Yuli Paulina Sosa Cardona	20/01 /2017	Contrato a término fijo x un año	2'000.000 Mensual	Prestar apoyo en temas de nutrición
Caracterización sociofamiliar	\$50'000.000	El Ente de Control relaciona el valor aportado por la Fundación; sólo que no se detalla cómo se daría este apoyo; ya que, según evidencias expuestas en el expediente, todas las encuestas se realizaron con Recurso Humano Técnico contratado dentro del proyecto.				
Transporte aéreo	\$23'271.688	En la revisión realizada a los soportes encontrados en los archivos físicos suministrado por la Secretaria de Salud Departamental, y aceptados por el Ente de Control, sólo se evidencio que contaba con soportes de estas actividades realizadas por el personal relacionado en el aporte. **				
Viáticos visitas técnicas						
3 videos Educativos sobre Guías Alimentarias para la población Colombiana que promuevan hábitos de vida más saludable	\$35'700.000					

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

TOTAL, VALOR DEL APOORTE	\$149'134.130	
---------------------------------	----------------------	--

TABLA 2. Relación contrapartida en Transporte Aéreo y Viáticos

N. Comprobante	ITEM	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO
Recibo de caja menor 12/06/2017	Avance gastos Hospedaje y Alimentación	12/06/2017	1.224.000	Augusto Sepúlveda
34197 (sin fecha)	Hospedaje Nutricionista Medellín	may-17	100.000	Juliana Ramírez
	Plantas día de la mujer	may-17	150.000	
34188 (20/6/2017)	Transporte, cafetería, alimentación, desayuno Google, papelería, cafetería	21/06/2017	824.295	Santiago Emilio Torres
34166 (01/06/2017)	Tiquete Medellín de Cristian Camilo Arango y Andrea Quiroz Trujillo	09/06/2017	238.320	EASYFLY (Cristian y Andrea)
34180 (14/6/2017)	Tiquete Medellín de Cristian Camilo Arango y Andrea Quiroz Trujillo	14/06/2017	682.320	EASYFLY (Andrea Quiroz)
34204 21/06/2017)	Regreso Ibagué	21/06/2017	125.700	EASYFLY (Andrea Quiroz)
34216 (27/6/2017)	Avance gastos viaje Ibagué + 4/1000	27/06/2017	348.400	Augusto Sepúlveda Rico
34167 (sin fecha)	Avanza gastos hospedaje y alimentación viaje Ibagué	Sin fecha	1.224.000	Cristian Camilo Espejo Arango
	Alquiler Toga	Sin fecha	144.000	
34248 (30/6/2017)	Pago tiquete paulina Ibagué	30/06/2017	247.310	EASYFLY (Paulina) 30/06/2017
34191 (16/6/2017)	Avance gastos viaje Ibagué	16/06/2017	1.335.000	Augusto Sepúlveda
34192 (16/6/2017)	Pasaje Andrea y Cristian Camilo Espejo Arango Ibagué	16/06/2017	126.000	EASYFLY
34195 (20/6/2017)	Pago tiquete regreso Andrea Quiroz Trujillo- Ibagué	20/06/2017	250.720	EASYFLY
34193 (20/6/2017)	Pago tiquete ida Ibagué - Augusto Sepúlveda Rico	20/06/2017	192.110	Avianca (Augusto Sepúlveda)
34194 (20/6/2017)	Pago tiquete regreso Ibagué - Augusto Sepúlveda Rico	20/06/2017	144.810	Avianca



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

34218 (20/6/2017)	Tiquete regreso Sepúlveda	06/29/2017	192.410	Avianca
34250 (07/7/2017)	Pago tiquete ida Ibagué - Augusto Sepúlveda	07/07/2017	348.820	Avianca
34256 (14/7/2017)	Gastos Augusto Sepúlveda	11/07/2017	921.948	Augusto Sepúlveda
34262 (12/7/2017)	Pago viáticos 13-14-15- Julio Ibagué	12/07/2017	364.500	Augusto Sepúlveda Rico
34502 (15/9/2017)	Pago viatico tiquete Ibagué Dra. Carolina	15/09/2017	384.520	Avianca (Carolina Hoyos Turbay)
34671 (2/11/2017)	Pago tiquete Augusto Ibagué	02/11/2017	515.420	Avianca
34698 (20/11/2017)	Viáticos Augusto Sepúlveda	20/11/2017	242.000	Augusto Sepúlveda Rico - Nicolas Color
	Viáticos Agosto/ Dra. Carolina		121.000	
	Viáticos Sargento Nicolás		121.000	
	Entrega ayuda especial		300.000	
34733 (29/11/2017)	Tiquete Dra. Carolina y Augusto Sepúlveda Viaje Ibagué	28/11/2017	1.305.000	Fundación Solidaridad por Colombia
	Tiquete Mariana Concha Ibagué		640.600	
	Tiquete Lady Pachón viaje Montería		365.100	
	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje Ibagué		549.410	
	Viáticos Marina Concha		121.000	
34736 (1/12/2017)	Cambio de tiquetes Mariana Concha-	01/12/2017	37.400	Mariana Concha
	Cambio de tiquetes Augusto Sepúlveda		250.900	Augusto Sepúlveda
34846 (14/12/2017)	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	14/12/2017	272.850	Augusto Sepúlveda
34836 (28/12/2017)	Viáticos Reunión Ibagué	28/12/2017	400.000	Augusto Sepúlveda
Contabilización Documento NA 31477 12/01/2018)	Tiquetes a Ibagué- Augusto/Fabián Corredor	12/01/2018	1.281.200	
	Tiquete Ibagué Augusto	12/01/2018	546.000	
Contabilización Documento NA 31489 01/02/2018)	Tiquete Ibagué/Carolina y Augusto	01/02/2017	1.715.560	

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

34973 (7/3/2018)	Tiquete Paulina Sossa/viaje Ibagué	07/03/2018	783.020	EASFLY
34958 (12/3/2018)	Tiquete y cuatro días viáticos Andrea Quiroz y Augusto Sepúlveda -Ibagué	12/03/2018	1.068.380	Augusto Sepúlveda
34575 (10/5/2017)	Tiquete y viáticos Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	05/10/2017	3.452.180	Augusto Sepúlveda
34593 (10/6/2017)	Viáticos Paulina Sossa viaje Ibagué	05/10/2017	605.000	Paulina Sossa Cardona
34592 (10/6/2017)	Paulina Sossa viaje Ibagué	06/10/2017	448.420	Satena
34319 (2/8/2017)	Pago viáticos y tiquete Ibagué	02/08/2017	757.420	Augusto Sepúlveda
34340 (10/8/2017)	Pago tiquete Daniel Calderón	10/08/2017	645.280	Sin responsable
	Pago tiquete Augusto Sepúlveda	10/08/2017	372.620	
34350 (11/8/2017)	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	11/08/2017	242.000	Augusto Sepúlveda
	Pago tiquete Ibagué Augusto Sepúlveda		610.620	Augusto Sepúlveda
	Pago tiquete Cali deportista Caminata		324.390	
34377 (17/8/2017)	Pago tiquete Cartagena deportista camina	17/08/2017	1.576.560	
	Pago tiquete Montería deportista caminata		403.430	
	Pago tiquete bimana caminata		1.582.200	
34411 (24/8/2017)	Viáticos Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	24/08/2017	363.000	Augusto Sepúlveda
		TOTAL	23.271.688	

Fuente: Expediente Convenio 0916-2017

Como podemos evidenciar en el cuadro anterior, el ente de control encontró pagos que no corresponden a la naturaleza del convenio (relacionados en color rojo), cuantificando de esta manera gastos propios por la suma de \$23.271.688 generando así una diferencia de \$795.141, correspondiente al saldo que no pudo ser validado como soporte de ejecución.

Es así entonces que, por falta de control y revisión de soportes se presenta un presunto daño patrimonial a la Gobernación del Tolima por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$795.141)**.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación del 23 de septiembre de 2020. (Folio 14)
2. Auto de apertura de indagación preliminar. (Folio 15-18)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3. Certificación de comunicación electrónica a la secretaria de Salud del Departamento del Tolima. Folio 21
4. Certificación de la comunicación electrónica a la FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA. Folio 23
5. Respuesta a la indagación por parte de la FUNDACION. Folio 28
6. Respuesta a la indagación por parte de la GOBERNACION. Folio 30
7. Auto de prórroga de la indagación preliminar 04 de mayo de 2021. Folio 32
8. Acta de mesa de trabajo. Folio 37
9. Auto de prórroga de la indagación preliminar 02 de julio de 2021. (Folio 38-39)
10. Acta de mesa de trabajo. (Folio 43-44)
11. Auto de cierre de indagación preliminar del 06 de septiembre de 2021. (Folio 46-49)
12. Auto de apertura No. 075 del 06 de septiembre de 2021 (Folio 50-64)
13. Certificaciones de notificación electrónica y citación a versión libre a los vinculados. (Folio 66 a 97)
14. Soportes traslado 034 2022 CD (Folio 78)
15. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 075 (Folio 98-113)
16. Argumentos de defensa de la aseguradora. Folio (122 -127)
17. versión libre FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA. (Folio 128-133)
18. Auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 008 (Folio 140-151)
19. Memorando CDT-RN-2023-00001905 Dirigido Secretaria General -Auto de archivo No. 008 del 30 de marzo de 2023 Rad. 112-036-2020 (Folio 152)
20. Memorando CDT-RM-2023-00001988 Publicación Pagina Web Auto de Archivo No. 008 Rad. 112-036-2020

PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO

1. Hallazgo Fiscal No. 034 del 21 de agosto de 2021 (Folio 2-13).

- Carpeta contiene expediente contractual convenio 0916 del 2017.
- Documentos convenio 916 de 2017
- Acta de liquidación
- Controversia informe preliminar
- Ejecución presupuestal contrapartida de transporte y viáticos
- Información presuntos responsables
- Informe definitivo D0792019-001
- RFC traslado del hallazgo fiscal No. 034 de 2022
- Soportes del pago del convenio.

2. Documentos que se anexan con la versión Libre (Folio

- Comprobantes de pago de viáticos y transporte.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 008 de fecha treinta (30) de marzo de 2023, por medio del cual ordenó el archivo de la acción fiscal, adelantada ante la Gobernación del Tolima, respecto de los señores; **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, Identificada con la CC. 52.213.249, quien ocupó el cargo de Secretaria de Salud y ordenadora del gasto del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos; **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con la CC. 79.304.952, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y supervisor del Convenio;

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

LUIS EDUARDO GONZALEZ, Identificado con la CC No. 5.828.288, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública (Encargado) según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018; **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, Identificada con la CC: 65.752.034, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con la CC 65.782.547, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con la CC: 1.110.473.971, quien ocupó el Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; la **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA**, identificada con Nit 860.071.169-1 y figura como representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN** identificada con C.C No. 65.740.340; según certificado de existencia y representación legal y vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 850002400.

"CONSIDERACIONES DEL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 Modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, en lo relacionado con el daño así:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio" (Corte Constitucional).

En el presente hallazgo se hace el reproche fiscal al convenio 916 de 2017 celebrado entre LA FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA Y LA GOBERNACION DEL TOLIMA, cuyo



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

objeto fue "Aunar esfuerzos entre la Gobernación del Tolima y la Fundación Solidaridad por Colombia para desarrollar un estudio descriptivo sobre el estado nutricional y condiciones socio familiares, que responda a las necesidades nutricionales y coadyuve a mejorar las dimensiones de desarrollo de los Tolimenses mediante la implementación de un piloto de asistencia alimentaria, valor del convenio \$945.862.442.

El aporte inicial de la Fundación se estimó en la suma de \$145.862.442, finalmente se certifica que su aporte fue de **\$149.929.271**, ejecutados de la siguiente manera:

PRODUCTO	VALOR
Director Regional (gerente de Proyecto Nutricional)	\$29.396.442
Experta en implementación de temas Psicosociales para el liderazgo	\$4.340.000
Experta en temas de Nutrición y Acompañamiento en Alimentación Complementaria	\$6.426.000
Informe de Caracterización Sociofamiliar y De Seguridad Alimentaria	\$50.000.000
3 videos Educativos sobre Guías Alimentarias para la población Colombiana que Promueven hábitos de Visa más saludable	\$35.700.000
Transporte aéreo y viáticos	\$24.066.829
Total	\$149.929.271

En el siguiente cuadro se relacionan los comprobantes de pago aportados, la fecha y el concepto por el cual se pagó, verificando que todos ellos correspondieran al pago de viáticos y transportes de los funcionarios de la FUNDACION de acuerdo a lo estipulado en la ejecución del convenio 0916 en la Ciudad de Ibagué.

Realizando la sumatoria del valor de los comprobantes da como resultado la suma total de **\$31.447.645,00** suma que es mayor incluso a lo que se encuentra en el contrato destinado para los gastos de viáticos y transporte objeto de investigación, es decir la suma de **\$24.066.829**.

Cuadro No. 2 Relación de comprobantes de pago viáticos y transporte.

N. Comprobante	ITEM	FECHA	VALOR	BENEFICARIO
34191 (16/6/2017)	Avance gastos viaje Ibagué	16/06/2017	1.335.000	Augusto Sepúlveda
34167 12/06/2017)	Avance gastos Hospedaje y Alimentación	12/06/2017	1.224.000	Cristian Camilo Espejo Arango



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

34216 (27/6/2017)	Avance gastos viaje Ibagué + 4/1000	27/06/2017	348.400	Augusto Sepúlveda Rico
34218 (20/6/2017)	Tiquete regreso Sepúlveda	06/29/2017	192.410	Avianca
34194 (20/6/2017)	Pago tiquete regreso Ibagué - Augusto Sepúlveda Rico	20/06/2017	144.810	Avianca
34193 (20/6/2017)	Pago tiquete ida Ibagué - Augusto Sepúlveda Rico	20/06/2017	192.110	Avianca (Augusto Sepúlveda)
34188 (20/6/2017)	Transporte, tiquete Ibagué /Cambio día	21/06/2017	132.600	Augusto Sepúlveda
34192 (16/6/2017)	Pasaje Andrea y Cristian Camilo Espejo Arango Ibagué	16/06/2017	126.000	EASYFLY
34166 (01/06/2017)	Tiquete Medellín de Cristian Camilo Arango y Andrea Quiroz Trujillo	09/06/2017	238.320	EASYFLY (Cristian y Andrea)
34248 (30/6/2017)	Pago tiquete paulina Ibagué	30/06/2017	247.310	EASYFLY (Paulina) 30/06/2017
34204 (21/06/2017)	Regreso Ibagué	21/06/2017	125.700	EASYFLY (Andrea Quiroz)
34195 (20/6/2017)	Pago tiquete regreso Andrea Quiroz Trujillo- Ibagué	20/06/2017	250.720	EASYFLY
34261 (12/07/2017)	Pago viáticos 13-14-15 julio/viaje Ibagué	12/07/2017	364.500	Mariana Concha viaje a Ibagué
34262 (12/7/2017)	Pago viáticos 13-14-15- Julio Ibagué	12/07/2017	364.500	Augusto Sepúlveda Rico
34256 (14/7/2017)	Pago gastos Augusto Sepúlveda-Tiquete, alojamiento, alimentación- viaje Ibagué	11/07/2017	921.948	Augusto Sepúlveda
34250 (07/7/2017)	Pago tiquete ida Ibagué - Augusto Sepúlveda	07/07/2017	348.820	Avianca
34319 (2/8/2017)	Pago viáticos y tiquete Ibagué	02/08/2017	757.420	Augusto Sepúlveda
34350 (11/8/2017)	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	11/08/2017	242.000	Augusto Sepúlveda

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

34411 (24/8/2017)	Viáticos Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	24/08/2017	363.000	Augusto Sepúlveda
34371 (16/08/2017)	viáticos Mariana concha viaje a Ibagué 17-18-19		363.000	Mariana Concha
34377 (17/8/2017)	Pago Tiquete Ibagué Augusto Sepúlveda	17/08/2017	610.620	AVIANCA
34340 (10/8/2017)	Pago Tiquete Ibagué /Augusto-Evento nutrición	10/8/2017	372.620	Augusto Sepúlveda
34733 (29/11/2017)	Pago Tiquete Ibagué a Augusto	29/11/2017	610.620	Augusto Sepúlveda
34366 (16/8/2017)	Pago tiquete Mariana Concha Ibagué	16/08/2017	336.920	Avianca
34502 (15/9/2017)	Pago viatico tiquete Ibagué Dra. Carolina	15/09/2017	384.520	Avianca (Carolina Hoyos Turbay)
Contabilización Documento NA 31417 (12/01/2018)	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje - Ibagué	09/01/2017	759.370	Augusto Sepúlveda
34466 (06/09/2017)	Pago tiquete Mariana Concha Ibagué	06/09/2017	622.520	AVIANCA
34575 (10/5/2017)	Tiquete y viáticos Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	05/10/2017	3.452.180	Augusto Sepúlveda
34593 (10/6/2017)	Viáticos Paulina Sossa viaje Ibagué	05/10/2017	605.000	Paulina Sossa Cardona
34592 (10/6/2017)	Paulina Sossa viaje Ibagué	06/10/2017	448.420	Satena
34698 (20/11/2017)	Pago viáticos Augusto Sepúlveda y Dra. Carolina - Ibagué	20/11/2017	363.000	FUNDACION
34733 (29/11/2017)	Tiquetes CAROLIAN Y Augusto Sepúlveda Ibagué y Mariana Concha	29/11/2017	2.616.010	FUNDACION
34671 (2/11/2017)	Pago tiquete Augusto Ibagué	02/11/2017	515.420	Avianca
34715 (24/11/2017)	Pago tiquete Mariana concha viaje - Ibagué	24/11/2017	934.000	AVIATUR
34774(14/12/20 17	Pago viáticos Ibagué Augusto Sepúlveda	14/12/2017	161.000	Augusto Sepúlveda

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contabilización Documento NA 31478 (12/01/2018)	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje - Ibagué	12/01/2018	560.130	Augusto Sepúlveda
34736 (1/12/2017)	Cambio de tiquetes Mariana Concha- Cambio de tiquetes Augusto Sepúlveda	1/12/2017	288.300	AVIANCA
34846 (14/12/2017)	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	14/12/2017	272.850	Augusto Sepúlveda
34836 (28/12/2017)	Viáticos Reunión Ibagué	28/12/2017	400.000	Augusto Sepúlveda
34973 (7/3/2018)	Tiquete Paulina Sossa/viaje Ibagué	07/03/2018	783.020	EASFLY
34958 (12/3/2018)	Tiquete y cuatro días viáticos Andrea Quiroz y Augusto Sepúlveda -Ibagué	12/03/2018	1.068.380	Augusto Sepúlveda
Contabilización Documento NA 314319 (30/07/2017)	Pago de viáticos y transporte de Paulina Sosa viaje – Ibagué	30/07/2017	370.477	FUNDACION
Contabilización Documento NA 31342 (30/08/2017)	Pago de Tiquete Augusto Sepúlveda viaje – Ibagué	30/08/2017	574.920	FUNDACION
Contabilización Documento NA 31479 (30/11/2017)	Pago viáticos Humberto Lucero y Augusto Sepúlveda viaje – Ibagué	30/11/2017	1.839.170	FUNDACION
Contabilización Documento NA 34836 (28/12/2017)	Pago viáticos Augusto Sepúlveda viaje – Ibagué reunión Gobernación	28/12/2017	400.000	FUNDACION
Contabilización Documento NA 34846 (14/12/2017)	Pago tiquete Augusto Sepúlveda viaje – Ibagué	14/12/2017	272.850	FUNDACION
Contabilización Documento NA 31477 (12/01/2018)	Tiquetes a Ibagué- Augusto/Fabián Corredor	12/01/2018	1.827.200	FUNDACION
Contabilización Documento NA	Tiquete Ibagué/Carolina y Augusto	01/02/2017	1.715.560	FUNDACION





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

31489 01/02/2018)				
TOTAL			\$31.447.645	

Cuadro 3: Comprobantes no tenidos en cuenta.

34197 (sin fecha)	Hospedaje Nutricionista Medellín	may-17	100.000	
	Plantas día de la mujer	may-17	150.000	
34180 (14/6/2017)	Tiquete Medellín de Cristian Camilo Arango y Andrea Quiroz Trujillo	14/06/2017	682.320	EASYFLY (Andrea Quiroz)
Contabilización Documento NA 34744 12/12/2018)	Pago viáticos Mariana Concha – damnificados Mar	01/02/2017	484.000	
34180 (14/6/2017)	Tiquete Medellín de Cristian Camilo Arango y Andrea Quiroz Trujillo	14/06/2017	682.320	EASYFLY (Andrea Quiroz)
34188 (20/6/2017)	Transporte, cafetería, alimentación, desayuno Google, papelería, cafetería	21/06/2017	824.295	Santiago Emilio Torres se adjunta con la versión libre otro comprobante numerado 34188

De esta manera ante la ausencia de requisitos sustanciales que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra de los procesados, el ente de control archiva el procedimiento adelantado considerando que no existe motivo alguno para darle continuidad al procedimiento fiscal conforme a la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 del 2011, de acuerdo a los hechos y las pruebas dentro del mismo; ya que se pudo comprobar la ausencia total de responsabilidad fiscal y que los hechos no constituyen un detrimento patrimonial; ordenando de esta forma el despacho de primera instancia el archivo del trámite objeto de este estudio "AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." ¹

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la materialización de un daño cierto no puede existir responsabilidad fiscal y por ende, la Dirección Técnica de Responsabilidad ordena el archivo.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-036-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

¹ Artículo 47 de la Ley 610 de 2000



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 008 DEL TREINTA (30) DE MARZO DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-036-2020, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal según el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 frente a los investigados.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día seis (06) de septiembre de 2021, emite Auto de Indagación (Folio 15-18 del expediente) y posteriormente Auto de apertura (folios 98-113 del expediente) en donde ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, Identificada con la CC. 52.213.249, quien ocupó el cargo de Secretaria de Salud y ordenadora del gasto del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos; **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con la CC:79.304.952, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y supervisor del Convenio; **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, Identificado con la CC No. 5.828.288, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública (Encargado) según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018; **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, Identificada con la CC: 65.752.034, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con la CC 65.782.547, quien ocupó el



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso



Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con la CC: 1.110.473.971, quien ocupó el Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA**, identificada con Nit 860.071.169-1 y figura como representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN** identificada con C.C No. 65.740.340; según certificado de existencia y representación legal y en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 850002400.

Para el día trece (13) de septiembre de 2021, se notifica de forma personal a los investigados **LUIS EDUARDO GONZALEZ** mediante oficio CDT-RS-2021-00005420 (folio 79 del expediente); así mismo, al señor ; **JORGE EMILIO OSORIO TABARES** mediante oficio CDT-RS-2021-00005421 (Folio 80 del expediente); el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, mediante oficio CDT-RS-2021-00005422 (folio 82 del expediente); la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN**, mediante oficio CDT-RS-2021-00005123 (folio 84 del expediente); el día veinte (20) de septiembre fue notificada la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, mediante oficio CDT-RS- 2021-00005502 (folio 90 del expediente); la señora **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, mediante oficio CDT-RS- 2021-00005503 (folio 92 del expediente).

Por otra parte, mediante CDT-RS-2021-000005509 de fecha veinte (20) de septiembre de 2021, se notifica por aviso al señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ** (folio 94 del expediente); igualmente, mediante oficio CDT-RS-2021-00005594 de fecha 23 de septiembre de 2021, se notificó por aviso al señor **JORGE EMILIO OSORIO TABARES** (folio 115 del expediente); a la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA** mediante oficio CDT-RS-2021-00005939 de fecha 7 de octubre de 2021 (folio 135 del expediente); a la señora **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, mediante oficio CDT-RS- 2021-00005940 (folio 137 del expediente).

Así mismo, se notifica por aviso mediante la página web de la entidad a la señora **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, desde el día veintisiete (27) de septiembre de 2021 (folios 117-118 del expediente).

Habiendo sido notificado el auto de apertura de los sujetos procesales, la Fundación Solidaridad por Colombia presento versión libre y espontanea el día veintiocho (28) de septiembre de 2021(Folio 129-134 del expediente).

Siguiendo y dando cumplimiento a cada una de las etapas procesales, mediante auto No. 008 del treinta (30) de marzo del 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordena el archivo de la acción fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, por cuanto, *"se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso, y si lo que se encuentra demostrado es que no existen faltantes en el valor del ítem de transporte y viáticos pactado en el contrato por la suma de \$24.066.829,00²";* es decir que, para el caso objeto de la litis no puede comprobarse la existencia del daño, ya que no reúne características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, indicando que:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud..." (Negritas y subrayas fuera de texto)."

² Extracto del Auto 008 del 30 de marzo 2023



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, este Despacho observa que, efectivamente no se puede imputar responsabilidad fiscal a los investigados, toda vez que, se desvirtuó el elemento del daño, al dejarse probada la inexistencia del mismo por parte de la FUNDACIÓN SOLIDARIA POR COLOMBIA y los demás implicados; ya que se logró evidenciar que no existía faltante alguno en el valor correspondiente a los viáticos pues dichos conceptos fueron gastos propios del Convenio, lo cual fue soportado de manera adecuada en la versión libre presentada por la representante legal de la fundación. (Folio 129-134 del expediente).

Aunado a lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, se encuentra desvirtuado uno de los elementos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente a los presuntos responsables, por lo cual procede el archivo de la acción fiscal, por considerar que se desvirtuó el elemento del daño, como se ha argumentado hasta la presente.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio desde el auto de indagación preliminar del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 008 de fecha treinta (30) de marzo de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-036-2020.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 030 del día veintitrés (23) de diciembre de 2022, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al Archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, Identificada con la CC. 52.213.249, quien ocupó el cargo de Secretaria de Salud y ordenadora del gasto del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos; **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con la CC:79.304.952, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y supervisor del Convenio; **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, Identificado con la CC No. 5.828.288, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública (Encargado) según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018; **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, Identificada con la CC: 65.752.034, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con la CC 65.782.547, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mayo de 2017; **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con la CC: 1.110.473.971, quien ocupó el Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA**, identificada con Nit **860.071.169-1** y figura como representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN** identificada con C.C No. 65.740.340; según certificado de existencia y representación legal; En calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 850002400, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, Identificada con la CC. 52.213.249, quien ocupó el cargo de Secretaria de Salud y ordenadora del gasto del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos; **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con la CC:79.304.952, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y supervisor del Convenio; **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, Identificado con la CC No. 5.828.288, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública (Encargado) según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018; **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, Identificada con la CC: 65.752.034, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con la CC 65.782.547, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con la CC: 1.110.473.971, quien ocupó el Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017; **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA**, identificada con Nit **860.071.169-1** y figura como representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN** identificada con C.C No. 65.740.340; según certificado de existencia y representación legal; En calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 850002400; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria Gómez Gaitán
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1